



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2009/2024.**

Sujeto Obligado: **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2009/2024

Sujeto Obligado:

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1.- Todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones desde 2018 a la fecha; 2.- Los documentos que sustentan cada caso y 3.- Sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente se inconformó porque no se le proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR porque la respuesta al **requerimiento 1** es parcialmente procedente y porque no entregó la información de los **requerimientos 2 y 3**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Modificar, actas, adquisiciones, programas anuales y arrendamientos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.2009/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2009/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El nueve de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173224000156**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

“en el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Ampliación. El diecinueve de abril, el sujeto obligado a través de la PNT, notificó a la parte recurrente una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

3. Respuesta. El veintinueve de abril, el sujeto obligado mediante la PNT, notificó a la parte recurrente su respuesta a través del oficio DG-DEAF-GRM/0953/2024, de fecha diecisiete de abril, suscrito por el Gerente de Recursos Materiales y Abastecimiento, el cual señala lo siguiente:

[...]

RESPUESTA:

Se hace del conocimiento del solicitante que de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México", no se establece como requisito cargar los documentos que sustentan los casos autorizados en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior y de acuerdo al principio de máxima publicidad, me permito informarle que las actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, celebradas durante los ejercicios 2018 al 2023, pueden ser consultadas en las ligas que a continuación se señalan, mismas que corresponden al portal de Transparencia de este Organismo, así como a la Plataforma Nacional de Transparencia.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/3136>

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-Web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

Sin que se omita señalar que las actas derivadas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del citado Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, celebradas en el ejercicio 2024, se encuentran en proceso de formalización, mismas que se subirán a las plataformas una vez se tengan debidamente requisitadas.

Respecto al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México durante los ejercicios 2018 al 2024, los mismos pueden ser consultados en las ligas que a continuación se señalan, mismas que corresponden al portal de Transparencia de este Organismo, así como a la Plataforma Nacional de Transparencia.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2696>

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

[...]. [Sic]

4. Recurso. El dos de mayo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“no entrego nada , ni los documentos que soportan los casos presentados en todas sus reuniones del sub comité ordinarias y extraordinarias de 2018 a. la fecha con sus anexos completos. “[Sic]

5. Turno. El dos de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2009/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. Admisión. El siete de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

7. Comunicación del sujeto obligado. El dieciséis de mayo, el sujeto obligado a través de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, informó lo siguiente:

“Por este medio y en seguimiento a su Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta dada a su solicitud de información pública número 090173224000156, adjunto oficios signados por la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos y la Subgerencia de la Unidad de Transparencia.” [Sic]

El sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

A) Oficio DG/DEAF/GRM/1197/2024, de fecha catorce de mayo, suscrito por la Gerente de Recursos Materiales y Abastecimientos y dirigido al Subgerente de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, la cual señala lo siguiente:

[...]

No obstante lo anterior, el peticionario de información presentó ante el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su inconformidad ante las respuestas entregadas en la solicitud de mérito, refiriendo lo siguiente:

"No entregó nada, ni los documentos que soportan los casos presentados en todas sus reuniones del sub comité ordinarias y extraordinarias de 2018 a. la fecha con sus anexos completos".

Al respecto, no es menester referir que tal y como se hizo del conocimiento del solicitante, mediante oficio DG-DEAF-GRM/0953/2024; de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México", no se establece como requisito cargar los documentos que sustentan los casos autorizados en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, circunstancia por la cual, se le proporcionaron las ligas a través de las cuales podrían consultar las actas.

No obstante lo anterior y en atención al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de conformidad con lo previsto en los artículos 24, fracciones 1 y II y 28 de la citada Ley de Transparencia, el solicitante podrá elegir la modalidad en la que desee le sea entregada la información, la cual puede ser mediante consulta directa o a través de copias simples o certificadas.

Por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 207 de la citada Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, "los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios", podrán ser consultados por el requirente de información a través de **consulta directa** en las instalaciones que ocupa esta Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos en el Servicio de Transportes Eléctricos, ubicada en Municipio Libre 402, Col. San Andrés Tetepilco, Tercer Piso, el día 22 de mayo del 2024 a las 14:00 horas; o a elección del peticionario, de acuerdo a lo asentado en los artículos 223 y 232 de la ya referida Ley de Transparencia, previo pago que realice el peticionario por la reproducción de 8000 (ocho mil) fojas, podrá solicitar se le proporcionen **copias simples** o **certificadas**, de la documentación.

[...]" [Sic]

B) Oficio DG-SUT/0527/2024, de fecha dieciséis de mayo, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Es necesario hacer de su conocimiento que este Organismo busca la entrega de respuestas a una solicitud de información pública; tan es así, que nuevamente se requirió a la Unidad Administrativa que por función puede detentar la información; por lo que anexo entrego la respuesta entregada por la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos a través del oficio DG-DEAF-GRM/1197/2024.

Aunado a lo anterior, esta Subgerencia de la Unidad de Transparencia considera necesario hacer de su conocimiento los razonamientos siguientes:

Conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) existe una diferencia entre la información pública de oficio y la información pública que detenta el Organismo, toda vez que el solicitante requiere "entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha". Este punto es considerado información pública de oficio, toda vez que la Ley citada obliga a subir dicha información de manera oficiosa, situación que la unidad administrativa hizo del conocimiento del solicitante, brindándole las ligas de acceso a dicha información.

Por otro lado, el requirente también entregar en el portal del organismo y la PNT "los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una". Esta información es considerada información pública que no estamos obligados por Ley a subirla de manera oficiosa, por ello la unidad administrativa puso a su consideración por la cantidad de información dos vías de acceso (a través de pago o en consulta directa) Finalmente requirió "todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024," Igualmente, esta información no es información pública de oficio, sin embargo, la unidad administrativa puso a su consideración por la cantidad de información dos vías de acceso (a través de pago o en consulta directa)

Para sustentar lo antes expuesto, se adjunta en formato electrónico, los extractos de la fracción L del artículo 121 de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobados en el año 2020, 2022 y 2024.

Bajo la Ley de Transparencia y los criterios inmersos en los lineamientos antes citados, se expone que tipo de información se incorporar en la fracción L del artículo 121 y la forma y periodo de publicaría, con ello; este Organismo ha cumplido puntualmente con su obligación.

Cabe hacer de su conocimiento que las modalidades de entrega que ofrece la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos a través del oficio DG-DEAF-GRM/1197/2024, se fundamenta en los artículos 207 y 209 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

Artículo 209. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en*

Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días..."

Este artículo incentiva la publicación de información de manera proactiva, pues ello implicará que, ante solicitudes, pueda orientarse al solicitante al lugar al que puede consultar la información respectiva.

De igual forma la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento en la respuesta proporcionada, brinda la opción de que el ciudadano realice la **consulta directa** de la información, a la cual podrá tener acceso en las oficinas de la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, que se ubicada en Avenida Municipio Libre número 402 tercer piso, colonia San Andrés Tetepilco, el día 22 de mayo del 2024 a las 14:00 horas; o a elección del peticionario, de acuerdo a lo asentado en el artículo 207 de la LTAIPTC.

Asimismo, se pone a consideración del ciudadano la **elección de pagar la reproducción de la información**, de acuerdo a lo asentado en el artículo 223, fracción I de la LTAIPRC, previo pago que realice el peticionario por la reproducción de 8000 (ocho mil) fojas, podrá recoger en la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos las copias simples de la documentación requerida (se anexa recibo de pago por la cantidad de \$6,749.00 (Seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

***Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitado, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información..."*

Derivado de las respuestas integradas por la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos y entregadas al ciudadano, medios por los cuales se hizo del conocimiento que la información se encuentra publicada en a la Página de Internet del Organismo, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando las ligas correspondiente y que en la solicitud de acceso a la información pública folio 090173224000156, el ciudadano de forma específica solicita todos los actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una y que de acuerdo a lo expuesto con antelación la información no se publica de manera oficiosa de acuerdo a los criterios señalados en el Lineamientos antes citados, en específico en el artículo 121, fracción L, formatos A y b.

Por otro lado, el artículo 219 de la LTAIPRC, establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, y sin embargo en aras de transparentar la función que desarrolla este Organismo, la Gerencia

referida, pone a disposición del ciudadano diversas modalidades de entrega, lo anterior teniendo sustento en el siguiente artículo de la LTAIPRC:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregaron documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaría conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Cabe señalar que aún no se tiene información publicada en lo que **respecta en la página de Internet del Organismo y en la Plataforma Nacional de Transparencia / Obligaciones de Transparencia, en el artículo 121, fracción L, formato A, las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, toda vez, que aún se encuentran en proceso de formalización, una vez que se formalicen se publicarán en el primer trimestre de 2024, esto conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo se le proporcionan las ligas a través de las cuales puede consultar la información:

Página de Internet del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, formato - A: Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/3136>

Portal Nacional de Transparencia, para lo cual deberá completar los filtros relativos a la entidad federativa (Ciudad de México), dependencia (Servicio de Transportes Eléctricas de la Ciudad de México), apartado específico de la Información (fracción L, formatos A y B), así como el periodo a consultar, disponible en la siguiente liga:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

[...]" [Sic]

- C)** Extractos que contienen lo señalado en la fracción L del artículo 121 de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- D) Orden de pago por concepto de reproducción de copias simples de 8000 fojas, en atención a la solicitud que nos ocupa, emitida por la PNT y por un monto de \$6,749.

8. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de mayo, el sujeto obligado mediante la PNT y la Unidad de Correspondencia de este Instituto, remitió sus manifestaciones y alegatos a través de un oficio sin número de referencia, de misma fecha notificación, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ponente, mismo que señala lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO.- Desde el inicio de trámite dado a la solicitud de acceso a la información pública de folio 090173223000156 que es materia del recurso INFOCDMX/RR.IP.2009/2024, la Unidad de Transparencia canalizó la solicitud a la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, área que por la función que desarrolla es la encargada de la elaboración y formalización de los contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y prestación de servicios y lo procedente al Programa Anula de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México; por tanto, esta área emitió respuesta a los requerimientos señalados en la solicitud referida, a través del oficio DG_DEAF-GRM/0953/2024, mismo que la Unidad de Transparencia entregó al solicitante a través de la PNT, dando atención a los puntos referidos en la solicitud señalada en los términos siguientes:

[Se reproduce el oficio de respuesta proporcionado por el sujeto obligado en su primigenia]

[...]

SEGUNDO. -Visto el contenido del recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia requirió mediante el oficio DG-SUT/0475/2024 a la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, para que se pronunciara sobre el recurso interpuestos a la respuesta dada.

En este sentido, mediante oficio DG-DEAF-GRM/1197/2024, la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, ratificó la respuesta entregada.

Al respecto, es importante manifestar que la solicitud realizada por el peticionario consistió en:

"en el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su

subcomité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, **incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024**". (Sic)

Asimismo, mediante oficio DG-DEAF-GRM/0953/2024; de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México", no se establece como requisito cargar los documentos que sustentan los casos autorizados en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, circunstancia por la cual, se le proporcionaron las ligas a través de las cuales podrían consultar las actas.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 27 de la LTAIPRC; y de conformidad con lo previsto en el artículo 24, fracciones I y II y 28 de la LTAIPRC, el solicitante podrá elegir la modalidad en la que deseé le sea entregada la información, la cual puede ser mediante consulta directa o a través de copias simples o certificadas.

Por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 207 de la LTAIPRC, "los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024" podrán ser consultados por el requirente de información a través de **consulta directa** en las instalaciones que ocupa esta Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos en el Servicio de Transportes Eléctricos, ubicada en Municipio Libre 402, Col San Andrés Tetepilco, Tercer Piso, el día 22 de mayo del 2024 a las 14:00 horas; o a elección del peticionario, de acuerdo a lo asentado en el artículo 223 y 232 de la LTAIPRC, previo pago que realice el peticionario por la reproducción de 8000 (ocho mil) fojas, podrá solicitar se le proporcionen **copias simples**, de la documentación.

TERCERO. - Derivado de la respuesta entregada por la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, a través del oficio DG-DEAF-GRM/1197/2024, es necesario señalar al solicitante, que conforme a la LTAIPRC existe una diferencia entre la información pública de oficio y la información pública que detenta el Organismo, toda vez que el solicitante requiere "entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha". Este punto es considerado información pública de oficio, toda vez que la Ley citada obliga a subir dicha información de manera oficiosa, situación que la unidad administrativa hizo del conocimiento del solicitante, brindándole las ligas de acceso a dicha información.

Por otro lado, el requirente también entregar en el portal del organismo y la PNT "los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una". Esta información es considerada información pública que no estamos obligados por Ley a subirla de manera oficiosa, por ello la unidad administrativa puso a su consideración por la cantidad de información dos vías de acceso (a través de pago o en consulta directa)

Finalmente requirió "todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024." Igualmente, esta información no es información pública de oficio, sin embargo, la unidad administrativa puso a su consideración por la cantidad de información dos vías de acceso (a través de pago o en consulta directa)

Para sustentar lo antes expuesto, se adjunta en formato electrónico, los extractos de la fracción L del artículo 121 de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la LTAIPRC aprobados en el año 2020, 2022 y 2024.

Bajo la LTAIPRC y los criterios inmersos en los lineamientos antes citados, se expone que tipo de información se incorporar en la fracción L del artículo 121 y la forma y periodo de publicarla, con ello, este Organismo ha venido cumpliendo con su obligación.

Cabe hacer de su conocimiento que las modalidades de entrega que ofrece la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos a través del oficio DG-DEAF-GRM/1197/2024, se fundamenta en los artículos 207 y 209 de la LTAIPRC; que a la letra establecen:

***Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

***Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días...*

Este artículo incentiva la publicación de información de manera proactiva, pues ello implicará que, ante solicitudes, pueda orientarse al solicitante al lugar al que puede consultar la información respectiva.

De igual forma la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento en respuesta que entrega da la opción de que el ciudadano realice la **consulta directa** de la información, la cual podrá ser consultados en las oficinas de la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, que se ubicada en Av. Municipio Libre No. 402, Colonia San Andrés Tetepilco, Tercer Piso, el día 22 de mayo del 2024 a las 14:00 horas; o a elección del peticionario, de acuerdo a lo asentado en el artículo 207 de la LTAIPTC.

Asimismo, pone a consideración del ciudadano la **elección de pagar la reproducción de la información**, de acuerdo a lo asentado en el artículo 223, fracción I de la LTAIPRC, previo pago que realice el peticionario por la reproducción

de 8000 (ocho mil) fojas, podrá recoger en la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos las copias simples de la documentación requerida (se anexa recibo de pago por la cantidad de \$6,749.00 (Seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Artículo 223. *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*

- I. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; ..."*

Derivado de las respuestas integradas por la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos y entregadas al ciudadano, por las cuales se hizo del conocimiento que la información se encuentra publicada en la Página de Internet del Organismo, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando las ligas correspondiente y que en la solicitud de acceso a la información pública folio 090173224000156, el ciudadano de forma específica solicita todos los actas ordinarias y extraordinarios de su subcomité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una y que de acuerdo a lo expuesto con antelación la información no se publica de manera oficiosa de acuerdo a los criterios señalados en el Lineamientos antes citados, en específico en el artículo 121, fracción L, formatos A y b.

Considerando que el artículo 219 de la LTAIPRC, establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, y sin embargo en aras de transparentar la función que desarrolla este Organismo, la Gerencia referida, pone a disposición del ciudadano diversas modalidades de entrega, lo anterior teniendo sustento en el siguiente artículo de la LTAIPRC:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

CUARTO. Con las respuestas entregada, el Organismo transparente la función que desempeña a través de los medios que tiene a su alcance y obligación, por ello, se considera que las respuestas otorgadas fueron apegadas a la norma y buscando que el requirente obtuviera la información de su interés.

Cabe señalar que aún no se tiene información publicada en lo que respecta en la página de Internet del Organismo y en la Plataforma Nacional de Transparencia / Obligaciones de Transparencia, en el artículo 121, fracción L, formato A, las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, toda vez, que aún se encuentran en proceso de formalización, una vez que se formalicen se publicarán en el primer trimestre de 2024, esto conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar

y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto me permito expresar, que este Organismo reitera su compromiso con el solicitante y está en toda disposición de **conciliar** respecto de la inconformidad planteada a fin de que se sienta atendido de manera oportuna y apegada a norma, por lo que estaremos atento al llamado de conciliación.

QUINTO. Finalmente, se adjuntan los documentos referenciados en la presente contestación a fin de ser valorados por esa autoridad y hacerle de conocimiento que los mismos fueron notificados al hoy quejoso a través del medio señalado [...] en el acto recurrido para recibir notificaciones y así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior y en virtud que el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, siempre actuó y actuará con la máxima publicidad de la información que detenta y cumplió con su obligación de entregar la información hacia el particular en términos que establecen los artículos 207, 209, 219, 212 y 223 de la LTAIPRC, le solicito a usted, Licenciada María Julia Prieto Sierra, Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,, sobresea el presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 fracción VI de la Ley de la materia. [...]” [Sic]

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Nombramiento del Subgerente de la Unidad de Transparencia, de fecha uno de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director General del Servicio de Transporte Eléctricos de la Ciudad de México.
- B)** Oficio DG-SUT/0475/2024, de fecha ocho de mayo, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia y dirigido al Gerente de Recursos Materiales y Abastecimientos, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicitó dar atención al recurso de revisión que nos ocupa.
- C)** Los oficios y documentos previamente descritos en el **numeral 7** de los antecedentes de la presente resolución.

- D) Impresión de correo electrónico de fecha dieciséis de mayo, emitido por el sujeto obligado y notificado a la parte recurrente, a la dirección electrónica señalada en su medio de impugnación.

9. Cierre de Instrucción. El treinta y uno de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de abril y, el recurso fue interpuesto el dos de mayo, esto es, el segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se advierte que, si bien para atender los **requerimientos 2 y 3** de la parte recurrente, consistentes en “**2.-** Los documentos que sustentan cada caso; y **3.-** Sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024”, dado que no era información de oficio que se tuviera que publicar en sus obligaciones de transparencia, la puso a disposición

en consulta directa; sin embargo, ésta no es procedente debido a que solo proporcionó un día para realizar la consulta, lo cual a razón de este Instituto no es tiempo suficiente para llevarla a cabo, ya que, el universo es demasiado grande dado que se conforma por ocho mil fojas, por lo que no es procedente sobreseer por quedar sin materia el presente recurso de revisión.

Asimismo, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por el **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
<p>1.- Todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones desde 2018 a la fecha;</p>	<p>El sujeto obligado señaló que, la información podía ser consultada en su portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando los enlaces correspondientes.</p> <p>Asimismo, informó que las actas de 2024, se encuentran en proceso de formalización, mismas que se cargarán en las plataformas una vez que se tengan debidamente requisitadas.</p>	<p>“no entrego nada , ni los documentos que soportan los casos presentados en todas sus reuniones del sub comité ordinarias y extraordinarias de 2018 a la fecha con sus anexos completos. “[Sic]</p>
<p>2.- Los documentos que sustentan cada caso;</p>	<p>El sujeto obligado informó que, de acuerdo con lo establecido en los "Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México", no se establece como requisito cargar los documentos que sustentan los casos autorizados en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.</p>	

<p>3.- Sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024.</p>	<p>El sujeto obligado señaló que, la información podía ser consultada en su portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando los enlaces correspondientes.</p>	
---	--	--

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la parte recurrente, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual informó lo siguiente:

Solicitud	Alcance de respuesta
<p>1.- Todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones desde 2018 a la fecha;</p>	<p>El sujeto obligado informó que, respecto a la información de 2024, todavía se encuentran en proceso de formalización las del primer semestre, por lo que después se publicarían en los sitios señalados conforme a lo establecido en los Lineamientos señalados.</p>
<p>2.- Los documentos que sustentan cada caso;</p>	<p>El sujeto obligado señaló que esta información no es información pública de oficio que se tenga que publicar en sus obligaciones de transparencia; sin embargo, en aras de máxima publicidad, la información requerida se ponía a su disposición en consulta directa, misma que se compone de ocho mil fojas en sus oficinas en un solo día, proporcionando datos de contacto y horarios, así como la posibilidad de su reproducción en copias simples o certificadas, previo pago de los derechos.</p>
<p>3.- Sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024.</p>	

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis de procedencia de la respuesta proporcionada

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

“[...]”

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;

VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos:

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

- a)** Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
- b)** El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
- c)** Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
- d)** Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a)** De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 - 1.** La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 2.** Los nombres de los participantes o invitados;
 - 3.** El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - 4.** El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5.** Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - 6.** Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorio

12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

14. El convenio de terminación, y

15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XL. Los mecanismos de participación ciudadana;

XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y

LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

[...].”

Asimismo, los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (de ahora en adelante Lineamientos), establecen lo siguiente:

[...]

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados de la Ciudad de México, y tienen como objetivo establecer los formatos de publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia Local), para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

[...]

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

En la presente fracción se deberán publicar en un formato de tabla todas aquellas actas y/o minutas derivadas de las sesiones celebradas por los consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités y comisiones de los sujetos obligados, incluyendo las opiniones, recomendaciones o acuerdos que provengan de los consejos consultivos, según sea el ámbito de su competencia, en el que se distingan las sesiones ordinarias y las extraordinarias, así como los documentos de las opiniones y recomendaciones que emitan dichos consejos u órganos colegiados; además se vinculará a los documentos correspondientes.

Los Consejos Consultivos son aquellos órganos colegiados, plurales y honoríficos, integrados por representantes de diversos sectores de la población, como lo pueden ser servidores públicos del sujeto obligado y representantes de la sociedad civil. En la mayoría de los casos, estos organismos cuentan con una estructura específica y determinada por la norma que los regula y entre sus funciones tienen las conferidas en los ordenamientos que los rigen, como por ejemplo, emitir opiniones, consultas, colaboración y participación ciudadana sobre las actividades inherentes al sujeto obligado en cuestión.

Las reuniones públicas son aquellas previstas con ese carácter en las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, y aquéllas a las que el sujeto obligado les dé tal carácter y/o se emita convocatoria para que cualquier persona pueda presenciar y/o participar en éstas. Por ejemplo: Sesiones del Pleno del Instituto, Consejo Delegacional de Desarrollo Social o equivalente, Licitación pública de cualquier índole, Sesiones del Pleno del Tribunal Electoral, etcétera.

La información que generen en la presente fracción la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y el Instituto deberá guardar correspondencia con lo publicado en las obligaciones de transparencia específicas señaladas en los Artículos 132 fracción VIII y 133, fracción VII respectivamente, de la Ley de Transparencia Local.

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

[...]. [Sic]

De la normativa citada con antelación se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios de internet y en la PNT, entre otra información y trimestralmente la relativa a las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen en el ámbito de su competencia, mismas que se encuentran establecidas en la fracción L del artículo 121 de la Ley de Transparencia.
- Los sujetos obligados publicarán la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.

Procedencia de la respuesta al requerimiento 1.

Una vez establecido lo anterior, este Instituto consultó los enlaces proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta primigenia para atender el **requerimiento 1, consistente en 1.-** Todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones desde 2018 a la fecha; y localizó lo siguiente:

Primer enlace: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/3136>

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

Artículo 121

Fracción L

Inciso a

Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Fecha de creación: 31 Diciembre 2023
 Vigencia: 30 Marzo 2024
 Validación: 29 Abril 2024
 Autoridad que la crea o remite: Dirección General; Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; Gerencia de Asuntos Jurídicos; y la Unidad de Transparencia del STECDMX

Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México Ejercicio 2015

Descarga: XLS

Fecha de creación: 01 Enero 2015
 Actualización: 31 Diciembre 2015
 Autoridad que la crea o remite: STE CDMX

Al respecto, el enlace direcciona directamente a la información solicitada, ya que al consultar los años publicados contiene las actas requeridas. Para efectos de mayor claridad se reproduce un fragmento de lo localizado.

D	E	F	G	H	I
NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
A121F50A Actas-de-las-reuniones-publicas					
En esta fracción se deberán publicar todas aquellas actas derivadas de las sesiones celebradas por los Consejos consultivos de los sujetos obligados, según sea el ámbito de su competencia, en los siguientes formatos: Tablas y Campos .					
Fecha en que se realizaron las sesiones con el formato día/mes/año - Tipo de acta (catálogo) - Número de la sesión - Número del acta (en su caso) - Orden del día, en su caso - Hipervínculo a los documentos completos de las actas (versiones públicas) -					
24/01/2023	Extraordinaria	Primera	No se asigna número o consecutivo	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/644/017/94c/64401794c813730477658b.docx	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/644/016/645/6440166453ca3a927308609.pdf
23/02/2023	Ordinaria	Primera	No se asigna número o consecutivo	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/644/017/50f/64401750fbcb361816582.docx	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64a/36d/64a36d0ea8743807842850.pdf
15/06/2023	Ordinaria	Segunda	No se asigna número o consecutivo	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/649/1b1/94c/6491b194c4eb081073206.pdf	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/653/f29e/653f29e996af93a728915483.pdf
07/09/2023	Ordinaria	Tercera	No se asigna número o consecutivo	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/653/2895/65328953d8b7c759727777.pdf	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65b/125/65b1258f6d36a28951134.pdf

		<p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>
		 <p>2023 FRANCISCO VILLA</p>	
<p>1ª Sesión Extraordinaria 2023 Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México</p>			
<p>Orden del Día</p>			
<p>14 de Febrero de 2023.</p>			
No.	Asuntos a Tratar	Página	
I.	Integrantes.		
	I.1. Lista de asistencia.	003	
	I.2. Declaratoria del quórum.	008	
II.	Aprobación del Orden del Día de la 1ª Sesión Extraordinaria 2023.	009	
III.	Casos a Considerar.	010	
	III.1 Caso 005 Se somete a consideración de este H. Órgano Colegiado, la solicitud de autorización para llevar a cabo la Adjudicación Directa para la Adquisición de Equipos de Validación (TISC) , 1 partida según anexo técnico y especificación técnica, con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 inciso c, 28, 52, 54 fracción II y su penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y los artículos 29 y 30 fracción VII de su Reglamento, con un monto estimado de \$7,649,910.00 con I.V.A. incluido, con un tiempo de entrega de 30 días a partir de la firma del contrato.	011	
IV.	Búsqueda de Proveedores sancionados, multados e inhabilitados por la Secretaría de la Contraloría General y/o la Secretaría de la Función Pública.	081	
V.	Cierre de Sesión	085	

Segundo enlace:



El segundo enlace marca error, por lo que su respuesta no es procedente, ya que el link no funciona y tampoco señaló los pasos a seguir de manera detallada y

precisa para consultar la información solicitada en su portal electrónico tal y como lo establece el propio artículo 209 de la Ley de Transparencia, mismo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

[...]. [Sic]

Ahora bien, respecto a este **requerimiento 1**, el sujeto obligado señaló en su respuesta primigenia que, las actas de 2024, se encontraban en proceso de formalización, mismas que se subirán a las plataformas una vez estuvieran debidamente requisitadas.

Por otro lado, en alcance de respuesta, el sujeto obligado informó que, las actas del primer semestre de 2024 se publicarían en los sitios señalados conforme a lo establecido en los Lineamientos aplicables.

Al respecto, es importante señalar que, tomando en cuenta que la solicitud fue presentada el nueve de abril, el sujeto obligado aun estaba en proceso de publicar las actas requeridas, por lo que es procedente su respuesta de conformidad con los Lineamientos previamente citados y analizados; sin embargo, al día de la emisión de la presente resolución, dicha información ya está cargada en su portal de transparencia.

Procedencia de la respuesta a los requerimientos 2 y 3.

Al respecto, el sujeto obligado señaló en su alcance de respuesta que, la información solicitada no era información pública de oficio que se tuviera que publicar en sus obligaciones de transparencia.

Al respecto, de la revisión y análisis a las obligaciones de Transparencia y a los Lineamientos citados, le asiste la razón al sujeto obligado de que no es información de oficio que se daba publicar.

Sin embargo, en aras de máxima publicidad, el sujeto obligado puso a disposición dicha información que se compone de **ocho mil fojas**, en consulta directa en sus oficinas en un solo día, proporcionando datos de contacto y horarios, así como la posibilidad de su reproducción en copias simples o certificadas, previo pago de los derechos.

Al respecto, la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que

ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

[...].”

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, **se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.**
- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ahora bien, en el presente caso, **si bien** el sujeto obligado en su alcance de respuesta **fundó y motivó el cambio de modalidad**, además de que ofreció todas las modalidades de entrega, **debió proporcionar los costos de envío correspondientes y remitir las primeras sesenta fojas, por lo que se advierte que no cumplió con los extremos establecidos en la Ley de Transparencia.**

Por otro lado, respecto a la consulta directa, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas exponen lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

[...]

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada

y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.
[...]"

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Cuando ofrezcan a los particulares la consulta directa de la información, los sujetos obligados deberán señalar claramente en la respuesta a su solicitud, previo al acceso a la información:
 - El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
 - **En caso que se determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.**
 - Las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

- Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Una vez establecido lo anterior, en el presente caso, el sujeto obligado si bien dio acceso a la información solicitada en todas sus modalidades, **no motivó las razones del porque solo proporcionó un solo día consulta directa.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que **el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Respecto al **requerimiento 1**, relativo a “1.- Todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones desde 2018 a la fecha;” proporcione a la parte recurrente de manera electrónica la documentación solicitada, o en su caso, informe la forma en que podrá consultarla -paso a paso- en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Respecto a los **requerimientos 2 y 3**, relativo a “2.- Los documentos que sustentan cada caso; y “3.- Sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024”, proporcione a la parte recurrente las primeras 60 fojas de manera gratuita y electrónicamente.

Para el resto del universo de la información solicitada, notifique al particular la disponibilidad de la información solicitada en consulta directa, así como la reproducción en copia simple y/o certificadas, previo pago de los derechos **y costo de envío.**

Derivado del volumen de la información, se determina que la consulta requiere más de un día para efectuarse, por lo que el sujeto obligado deberá proporcionar más días y horarios para llevarla a cabo.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que



comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.